

22.-La Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo. Normas generales relativas a la competencia municipal. El control. Ambiente de aplicación del Reglamento. Horarios. Régimen sancionador.

23.-El tráfico y el transporte público. Competencias municipales. Transporte de mercancías peligrosas: normas de conducción y control.

El temario anterior tiene un carácter general orientador, quedando el aspirante en libertad para su preparación y desarrollo atendiendo a la selección, orden y exposición de los temas en la forma que más se acomode a las funciones para las que se convoca el concurso oposición, forma que se tendrá en cuenta en la calificación a otorgar.

VALLE DE ESTERIBAR

Aprobación definitiva de Ordenanzas fiscales

Habiendo transcurrido el plazo legal de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, procede la aprobación definitiva de las Ordenanzas siguientes:

a) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR CONSTRUCCIÓN, PARCELACION, REFORMA DE EDIFICIOS Y OBRAS EN GENERAL.

FUNDAMENTACION

Artículo 1.º La presente Ordenanza se establece de conformidad con lo dispuesto en la Norma sobre Reformas de las Haciendas Locales de Navarra (BOLETÍN OFICIAL de Navarra número 77 de 29-06-1981) y su Reglamento (publicado en BOLETÍN OFICIAL de Navarra número 155 de 28-12-1981).

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible la presentación de los servicios técnicos o administrativos referentes a las actuaciones urbanísticas tendentes a que los actos de edificación y uso del suelo se adecúen a las normas urbanísticas y de construcción vigentes.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.º La obligación de contribuir nace en el momento de solicitarse la licencia.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.º Serán sujetos pasivos de la presente tasa en concepto de contribuyentes aquellas personas físicas o jurídicas solicitantes de los servicios o de las licencias.

Artículo 5.º Serán sustitutos del contribuyente en las licencias urbanísticas exigidas por la Ley del Suelo y Ordenación Urbana y demás disposiciones concordantes y complementarias de los constructores y contratistas de obras.

BASE DE GRAVAMEN

Artículo 6.º La base de impuesto estará configurada:

a) En las licencias por obras en general de estructuras nuevas, nuevas

construcciones, ampliaciones, reformas, adaptación de locales, decoración y arreglo de fachadas, obras en interiores, ventanales y escaparates, balcones y miradores, cierre o modificación de huecos, construcción de muros, obras de urbanización, derribo total o parcial de edificios, construcción de cierres y vallados, etc.: por el costo total de las obras, incluidos los derechos facultativos de proyectos y dirección, beneficio industrial y otros que puedan existir por motivo de las mismas.

b) En las licencias por reparcelación de polígonos: por el costo total de la obra, incluidos los derechos y otros que puedan existir.

c) En las licencias por instalación de tanques y depósitos: por el número de metros cúbicos o fracción.

d) En las licencias por la colocación de rótulos adosados, pintados a la pared o salientes, se abonará por el número de metros que ocupen los citados rótulos.

TARIFAS

Artículo 7.º El tipo de gravamen a aplicar al base imponible señalada en el artículo anterior, será el siguiente:

a) Supuestos del apartado a) del artículo 6: 2% de su coste.

b) Supuestos del apartado b) del artículo 6: 2% de su coste.

c) Supuestos del apartado c), se devengará:

-Apertura de fosos para la instalación de tanques de fuel-oil, propano, etc. se pagará a razón de 200 pesetas el metro cúbico excavado.

-Instalación de tanques o depósitos:
Hasta 5.000 litros de capacidad: 1.500 pesetas.

Hasta 10.000 litros de capacidad: 2.250 pesetas.

Hasta 15.000 litros de capacidad: 3.000 pesetas.

Por cada 1.000 litros o fracción de más de 15.000 litros 150 pesetas.

d) Supuestos de apartado d) del artículo 6: 200 pesetas metro cuadrado o fracción, cada año.

Artículo 8.º El canon mínimo de obra de cualquier clase, no podrá ser inferior a 5.000 pesetas.

EXENCIONES

Artículo 9.º No serán de aplicación otros beneficios fiscales que los establecidos por la ley foral.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 10. La cuota tributaria será el resultado de aplicar la base de gravamen la tarifa correspondiente.

DEVENGO DE LA TASA

Art. 11. La tasa se devengará en el momento de la concesión de la licencia por el Concejo.

NORMAS DE GESTION

Art. 12. Todo tipo de obra de construcción, reparcelación, reforma de edificios y obras de reparcelación, reforma de edificios y obra en general deberá

contar con la oportuna licencia municipal. En la solicitud deberá hacer constar de forma clara y explícita los elementos necesarios para determinar adecuadamente la base provincial de gravamen.

Art. 13. Concedida la oportuna licencia, se comunicará dicho extremo a la persona que la hubiera solicitado, junto con la liquidación correspondiente. La cuota resultante será satisfecha en el momento de retirar la oportuna licencia en depositaría concejil. No surtirán efectos los permisos o licencias si no van acompañados el comprobante de haber satisfecho la tasa correspondiente.

Art. 14. Cuando en un mismo proyecto existan obras que, según la clasificación establecida en esta Ordenanza, correspondan a más de un concepto, el importe de la tasa será la suma resultante de aplicar los porcentajes o cantidades que se señalan en las tarifas.

Art. 15. Las tasas de las licencias en que la tarifa a aplicar sea un porcentaje sobre el costo total de la obra se girarán de forma provisional, en base al presupuesto del costo de la misma. p. Dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma se presentará declaración de esta circunstancia, acompañada de certificación del Director facultativo visada por el Colegio profesional correspondiente, cuando sea viable, por la que se certifique el costo total de las obras, incluidos los derechos facultativos de proyecto y dirección, beneficio industrial y otros que puedan existir por motivos de las mismas.

Dicho costo será comprobado por el Ayuntamiento, en caso de que no se encuentre ajustado a la realidad, lo acomodará a ésta, remitiéndose a la secretaría para que se practique la liquidación definitiva y su posterior aprobación.

Si resultare diferencia a favor del particular, se procederá a su reintegro; si a favor del Ayuntamiento se concederá un plazo de un mes para el pago, pasando en caso de impago, y sin más aviso, a aplicar los recargos que con carácter general se tengan establecidos, declarándosele moroso y procediéndose a su cobro por la vía apremio.

En caso de no formularse observación alguna por el Ayuntamiento, las cuotas liquidadas provisionalmente se convertirán en definitivas cuando transcurran cinco años desde la presentación de la declaración de fin de obras y costo total.

Art. 16. Las licencias caducan en el plazo de seis meses. Caducada una licencia, el interesado podrá solicitar su renovación. Si el Ayuntamiento, de forma discrecional, lo autoriza, podrá realizar la obra con arreglo al proyecto anteriormente aprobado. En este caso deberá satisfacer la tasa por la obra o parte de la obra no ejecutada, reducida en un 50%

No tendrán derecho a la devolución de las tasas satisfechas quienes por cualquier circunstancia desistiesen de la ejecución de las obras solicitadas.

Art. 17. Toda autorización de obra para la instalación de servicios públicos a cargo de empresas particulares como electrificación, saneamiento, acometida de aguas, instalaciones telefónicas, instalaciones de gas, etc., implicará el depósito de una fianza cifrada en el 15% del importe presupuestado aprobado por el Ayuntamiento siendo la fianza mínima de 5.000 pesetas. Dicha fianza podrá ser prestada mediante aval de entidad bancaria y tendrá por objeto garantizar la reparación de daños ocasionados en la vía pública.

Art. 18. Cuando por ocasión de solicitudes de cualquier tipo de licencia u obra a realizar fuera necesario, o el Ayuntamiento, lo considere conveniente, solicitar informes de facultativos, técnicos, letrados o asesores jurídicos, y en general cualquier consulta aun técnico especializado en la materia que no forme parte del Ayuntamiento, las minutas de honorarios de los mismos serán de cargo de los sujetos pasivos que hubieran presentado la correspondiente solicitud. Esta cuestión habrá de obtener la previa conformidad del solicitante.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 19. Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Simple infracción: El no tener en el lugar de las obras el justificante de la licencia de obra con el recibo del pago.

b) Omisión: El no dar cuenta al Ayuntamiento del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas, salvo que califique de defraudación.

c) Defraudación:

-La realización de obras sin licencia del Ayuntamiento.

-La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base del gravamen.

-La no presentación de la certificación del costo total de las obras, cuando éste supere el previsto en el proyecto.

Art. 20. Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el RHL de Navarra, sin perjuicio de que se impongan sanciones establecidas en la Ley del Suelo como infracción urbanística.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos en el RHL de Navarra, con efectos económicos desde el día 1 de enero de 1991.

Segunda.-En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación el RHL.

La presente Ordenanza fue aprobada en sesión municipal, celebrada el veinte de octubre de mil novecientos noventa.

En Esteribar, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa. El Alcalde, Fermín Belzarena Vidaurreta.

b) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS

DE APERTURA Y TRASPASO DE ESTABLECIMIENTOS

FUNDAMENTO

Artículo 1.º La exacción de tasas por licencia para la apertura y traspaso de establecimientos se establece al amparo de lo dispuesto en el apartado número 9 del artículo 33 del Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra.

OBJETO DE LA EXACCION

Artículo 2.º Son objeto de esta exacción las licencias que se otorguen en los siguientes casos:

a) Primera instalación de los establecimientos.

b) Traslados de la actividad de un local a otro.

c) Variaciones de la actividad, aunque no cambie el nombre, ni el titular, ni el local.

d) Ampliaciones de la actividad, presumiéndose su existencia siempre que se produzca un aumento en la Contribución sobre Actividades Diversas que no sea debido a una modificación de la normativa fiscal.

e) Traspasos, cambios de nombre o razón social y cambios de titular sin variar ni ampliar la actividad que en ellos se desarrolle.

f) Recalificación de la actividad ya sea motivada por actuaciones del titular o de la Administración.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.º El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias de apertura de que, inexcusablemente, han de estar provistos los titulares de establecimientos o locales para el ejercicio de la actividad.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4.º La obligación de contribuir nace en el momento de concederse la preceptiva licencia o desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia, o desde que se produzca alguna de las circunstancias establecidas como objeto de esta exacción.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.º Están obligados al pago de las tasas que se establecen en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas, o sus representantes legales, que exploten directamente un establecimiento o a cuyo favor se otorgue la licencia para el ejercicio de la actividad.

BASES DE GRAVAMEN

Artículo 6.º 1 La base de gravamen estará constituida por la superficie del local en que se ubique la actividad objeto de licencia.

2 En el caso de que el local disponga de la superficie de sótano, ésta se computará reducida en un 50%. La superficie de otras plantas distintas de la baja se computará reducida en un 25%

3 En los casos en que la actividad se establezca en el propio domicilio del comerciante o industrial se prorrateará la superficie destinada a cada uso, sin que la asignación a vivienda pueda en ningún caso exceder del 40% de la superficie total.

TARIFAS

Artículo 7.º Las tarifas a aplicar son las que a continuación se detallan:

7.1. Primera instalación de establecimientos, traslados de actividad y variaciones en la misma.

7.1.1. Locales hasta 600 metros cuadrados:

Por cada m.² hasta 50 m.²: Zubiri 300, Euguí 300, Larrasoña 300, demás pueblos 200.

De 51 a 100: Zubiri 250, Euguí 300, Larrasoña 300, demás pueblos 200.

De 100 a 400: Zubiri 225, Euguí 225, Larrasoña 225, demás pueblos 125.

De 400 a 600: Zubiri 200, Euguí 200, Larrasoña 200, demás pueblos 100.

7.1.2. Locales de más de 600 metros cuadrados:

Por cada metro cuadrado: Zubiri 150, Euguí 150, Larrasoña 150 demás pueblos 75.

En este caso la cuota total no sería inferior a la que le corresponde a un local de 600 metros cuadrados, según el epígrafe 7.1.

7.2. Ampliación, Recalificación, Traspaso de la Actividad o del Titular.

7.2.1. Ampliación de la superficie del local. Se aplicarán las tarifas del epígrafe 7, al incremento de superficie.

7.2.2. Ampliación de la licencia fiscal. Se aplicará el 50% de las tarifas del epígrafe 7.

7.2.3. Recalificación. Se considerará nueva apertura y se aplicarán las tarifas del epígrafe 7.

7.2.4. Traspaso de la actividad y cambio de titular. Se aplicará asimismo el 50% de las tarifas del epígrafe 7.

Artículo 8.º En caso de que el interesado renuncie expresamente a la concesión de la licencia solicitada antes de que se realicen las inspecciones del local, se reducirán en un 80%

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9.º La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base de gravamen la tarifa correspondiente.

NORMAS DE GESTION

Art. 10. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y emplazamiento del mismo, acompañadas de la documentación exigida por las Ordenanzas correspondientes.

Art. 11. Concedida la licencia y aprobada la liquidación de esta tasa, el interesado deberá abonar su importe dentro del período de cobro voluntario a

partir de la fecha de notificación, pasando en caso contrario, y sin más aviso, a su cobro voluntario a partir de la fecha de notificación, pasando en caso contrario, y sin más aviso, a su cobro por la vía de apremio.

Art. 12. Las licencias concedidas caducarán a las normas, y plazos establecidos en la Ordenanza que le sea de aplicación, y en este caso, los interesados que deseen renovarla deberán solicitar nueva licencia con nuevo pago íntegro de la tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 13. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

a) La apertura de locales o inicio de actividad sin la obtención de la correspondiente licencia.

b) La facultad de los datos necesario para la determinación de la base de gravamen.

Para las demás infracciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal.

Art. 14. En cuanto a sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

RECURSOS

Art. 15. Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor con efectos económicos desde el 1 de enero de 1991.

La presente Ordenanza fue aprobada en sesión municipal del día 20 de octubre de 1990.

En Esteribar a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa. El Alcalde, Fermín Belzarena Vidaurreta.

BARAÑAIN

Aprobación inicial de ordenanzas

Por acuerdo de Pleno, adoptado en sesión extraordinaria del día 20 del mes en curso, han sido aprobadas inicialmente las Ordenanzas que se mencionan:

—Ordenanza Reguladora de las Tasas por Utilización de las Instalaciones Deportivas.

—Ordenanza Reguladora de las Tasas por Arpovechamientos de Suelo, Vuelo y Subsuelo de la Vía Pública y Terrenos del Común.

—Ordenanza Reguladora de las Tasas por Inspecciones previstas en Ordenanzas y Acuerdos Municipales.

Los expedientes estarán a disposición de los interesados por un período de un mes, contado a partir de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, para su examen o impugnación en su caso.

Barañain, veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa. El Alcalde, Gregorio Clavero Notivol.

BARAÑAIN

Aprobación inicial de ordenanzas

Por acuerdo de Pleno, adoptado en sesión extraordinaria del día 20 del mes en curso, han sido aprobadas inicialmente las modificaciones de Ordenanzas que se mencionan:

—Normas Reguladoras del Mercadillo Semanal.

—Ordenanza de Retirada de Vehículos de la Vía Pública.

—Ordenanza sobre Tenencia y Circulación de Perros.

—Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Publicidad.

—Ordenanzas de las Tasas por Entrada de Vehículos a través de Aceras.

—Ordenanza de las Tasas por Apertura de Locales.

En las no mencionadas y vigentes se aumentan las tarifas un 7%, excepto en la de Licencia de Obras y Máquinas Recreativas, que no sufren modificación alguna.

Los expedientes estarán a disposición de los interesados por un período de un mes, contado a partir de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, para su examen o impugnación en su caso.

Barañain, veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa. El Alcalde, Gregorio Clavero Notivol.

SUNBILLA

Concurso de obras abastecimiento aguas

1.—Modalidad: Concurso de obras a pliego cerrado.

2.—Objeto: Contratación y ejecución de obra de mejora de abastecimiento con arreglo a proyecto y condiciones administrativas y económico administrativas aprobadas al efecto.

3.—Presupuesto de ejecución: Incluido IVA, de 13.510.504 pesetas.

4.—Plazo de ejecución: De seis meses.

5.—Fianza provisional: 270.210 pesetas. Definitiva: 540.420 pesetas.

6.—Documentación a presentar: Las proposiciones se presentarán en sobre único cerrado dentro del cual se incluirán otros dos también cerrados firmados por el licitador y que deberán contener las siguientes leyendas y documentos:

6.1.—Sobre número 1. "Documentación".

6.1.1.—Resguardo de fianza provisional.

6.1.2.—Documento que acredite que la empresa se halla al corriente en sus obligaciones tributarias.

6.1.3.—Certificado expedido por la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente en el pago de las cuotas de seguridad social.

6.1.4.—Declaración del licitador de no estar incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar.

6.1.5.—Relación detallado de medios personales y materiales adscritos a la obra.

6.1.7.—Referencias o certificados de haber hecho otras obras de traídas de agua o abastecimientos.

6.2.—Sobre número 2: "Proposición económica".

6.2.1.—La proposición económica deberá presentarse conforme al modelo que se publica a continuación.

7.—Plazo y lugar de presentación de ofertas: Hasta las 13 horas del vigésimo día hábil siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra del presente anuncio.

8.—Apertura de proposiciones: En acto público a las trece horas del día siguiente hábil al de la finalización del plazo para presentación de ofertas.

9.—Otros detalles: Se hallan consignados en el proyecto en el proyecto técnico y pliego de condiciones otras disposiciones, estando a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sunbilla, nueve de enero de mil novecientos noventa y uno.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, con domicilio en calle/casa, por sí o en representación de,, enterado del proyecto y condiciones administrativas generales y particulares con relación a las obras de mejora de abastecimiento de agua de Sunbilla, se compromete a su total realización con sujeción estricta a los documentos señalados, IVA incluido, en la cantidad de (en letra) pesetas, siendo el IVA por importe de (en letra) pesetas, en el plazo total de seis meses.

En, a de de 1991.

ESTELLA

Autortización actividad clasificada

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, de control de actividades para la protección de medio ambiente y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto Foral 32/1990, de 15 de febrero, se hace público que por resolución de esta Alcaldía ha sido concedida la licencia de actividad cuyas características se indican a continuación:

Fecha de concesión: 31 de diciembre de 1990. Concesionario: Miguel Angel Guinea Urra. Actividad: Carnicería charcutería. Emplazamiento: Príncipe de Viana, 14.

Estella, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa. El Alcalde, Rosa López Garnica.